SEGUNDO TRIBUNAL ELECTORAL
REGIÓN METROPOLITANA

Santiago, diecinueve de marzo de dos mil veintiséis.

Vistos y teniendo presente:

Primero: Que a fojas 1 de los autos Rol N° 34-2005 comparece Claudia Andrea Ramírez Martínez y deduce la reclamación a que se refiere el artículo 25 de la Ley N° 19.418 en relación con el proceso eleccionario llevado a cabo el 5 de abril de 2025 en la Junta de Vecinos Villas Bancaria y Santa Elena U.V. N°17, de la comuna de Macul, de la cual es la expresidenta.

Acusa al Presidente electo, Francisco Ketteritzsch, de presunta falsificación del Libro de Registro de Socios de la organización fundada en que el 24 de diciembre de 2021, después de la elección anterior, se entregó dicho libro a la Municipalidad de Macul, en cuya copia, timbrada y certificada por el Municipio en esa fecha no está inscrito el señor Ketteritzsch, por lo que solicitó formalmente a la autoridad municipal copia de la página en que supuestamente aparece inscrito y no figura en ese documento oficial. Agrega que actualmente el señor Ketteritzsch figura bajo el N° 1166, al final de la hoja, con letra y escritura claramente distinta al resto, y en la página siguiente hay otro socio inscrito bajo el mismo N° 1166, Bastián Eduardo Retamal Villegas, lo que sugiere una alteración del documento original, antecedentes que permiten presumir la manipulación indebida del Libro de Registro de Socios, lo que atenta contra la transparencia del proceso electoral vecinal.

Por tanto, solicita revisar la legalidad de la elección cuestionada y acompaña copias de dos hojas del Libro de Registro de Socios y correo electrónico de 8 de abril de 2025 en la que la reclamante solicita copia de ese libro en la que aparezca el registro N° 1166.

A su vez, en causa Rol N° 36-2025, a fojas 124, comparece María Cristina Conte Romo, quien reclama contra el mismo proceso eleccionario, en su calidad de socia de la Junta de Vecinos, denunciado diversas irregularidades.

Indica en primer término que el Libro de Socios de la organización está destruido, dañado y no ha sido actualizado desde hace dos elecciones anteriores, ya que anotaron a personas que no eran vecinos de esta unidad y los socios antiguos, que aún viven en la unidad vecinal, no aparecen como socios y muchos figuran con direcciones cambiadas.

Respecto a la difusión del proceso eleccionario, indica que no se cumplió con las fechas y avisos a la comunidad para la inscripción de socios y solo avisaron de ocho a diez días antes que se harían las elecciones, pues no querían que ella estuviera, atendido que exigía transparencia. Alega que la votación fue en un día de trabajo, con un horario muy inadecuado, por lo que muchos socios no pudieron ir a sufragar.

Seguidamente señala que uno de los candidatos que obtuvo la misma cantidad de votos con otro de los postulantes no estuvo presente para dirimir el empate, por lo que fue llamado por teléfono y refiere que a la Tesorera no le dieron los dineros correspondientes para que pudiera hacer un balance y entregarlo en Asamblea. Menciona que hubo al menos dos reuniones con quince personas, de las cuales la reclamante dice tener grabaciones como prueba de las malas artes que utilizan.

Pide anular la elección hasta que se actualice el Libro de Socios o cerrar ese libo o confeccionar uno nuevo

Segundo: Que en el expediente Rol N° 34-2025, a fojas 32, contesta la reclamación e l Presidente Electo Francisco Alejandro Ketteritzsch y solicita su rechazo.

Sobre su inscripción como socio señala que hace varios años atrás se inscribió por primera vez en la Junta de Vecinos, antes que se perdiera el Libro de Socios, por lo que fue invitado a reinscribirse y así sucedió en el año 2021.

Aclara que nunca ha tenido en su poder el Libro de Socios y tampoco algún vecino, ni lo ha manipulado, pues estuvo siempre en custodia institucional y, por ende, no es responsable de eventuales errores en su inscripción, pues quien inscribe es únicamente la persona encargada del registro y cualquier error en los datos o número asignado corresponde exclusivamente a la persona que realizó la inscripción. Entonces, concluye, la acusación de falsificación de dicho Registro carece de fundamento y desconoce los mecanismos de control.

Respecto a la validación de su candidatura menciona que fue revisada por dos Tricel y en 2022 asumió el rol de delegado de cuadra, detallando una serie de beneficios que consiguió para los vecinos.

Seguidamente realiza una cronología del proceso electoral, indicando que el 1 de diciembre de 2024 se efectuó en la sede la Asamblea para elegir a la primera Comisión Electoral, quedando conformada por cuatro personas, el 3 de diciembre del mismo año el reclamado inscribió su candidatura y el 8 de diciembre entregó toda la documentación solicitada por esta primera Comisión, la que verificó los antecedentes y revisó el Libro de Socios, aprobando su postulación sin objeción; el 9 de diciembre se cerró proceso de inscripción y posteriormente se sorteó el número para la papeleta, aproximadamente el 22 de enero de 2025, por distintos incidentes, esta primera Comisión Electoral renunció.

Acerca de la segunda convocatoria, expone que el 25 de enero de 2025 la directiva saliente convocó a una Asamblea, en la cual se eligió una nueva Comisión Electoral, que solicitó una vez más los antecedentes a todos los candidatos y revisó de nuevo el libro de

socios, ratificando la inscripción del reclamante como socio sin observaciones; y el 28 de marzo de 2025 la Comisión Electoral actualizó oficialmente el registro según informó en su WhatsApp oficial.

Alega un presunto conflicto de intereses de Claudia Ramírez motivada por descontento político, por cuanto el proceso no favoreció a su círculo cercano o para distraer de su mala gestión cuando fue Presidenta de la Junta de Vecinos o para reasumir la Presidencia si se invalida esta elección.

En cuanto al estado del Libro de Socios, hace presente que en la reclamación Rol N° 36-2024 existe un precedente que debilita la acusación de falsificación del Libro de Socios en su contra al detallar que tiene numeración intercalada y duplicada (inconsistencias previas a su inscripción) y contiene fotocopias pegadas y páginas alteradas sin firmas.

Lo anterior demostraría que el libro presenta irregularidades no atribuibles a su persona, que fue destruido y dañado hace dos elecciones atrás y no se ha acuatizado, que la Junta de Vecinos es la que entrega las fotocopias del libro, siendo factible que fuera mal fotocopiado. Añade que la señora Ramírez omite, a pesar de ser exautoridad, conocer los defectos del Libro de Socios, que han motivado la reclamación Rol N° 36-2025.

Sostiene que desde los años 2021 y 2022, cuando fue elegido delegado, se le ha negado acceder a las asambleas ordinarias o extraordinarias, aun cuando éstas eran presididas por la reclamante y se le impidió inscribirse como candidato y votar.

También hace notar que Claudia Ramírez trabajaba en la Municipalidad de Macul mientras era Presidente de la Junta de Vecinos y actualmente es funcionaria de la CORPO de ese Municipio.

Con relación a la vigencia de la Directiva de Junta de Vecinos señala que hasta diciembre de 2024 estaba vigente el cargo de Presidenta de la señora Ramírez, por eso debió citar a Asamblea sesenta días antes del vencimiento de su cargo, para iniciar el proceso eleccionario, lo que se hizo fuera de fecha e incluso ella firmó como Presidenta de la entidad las actas de la Comisión Electoral, no obstante saber que su vigencia ya había terminado.

Acusa a la expresidenta de apropiación indebida de las llaves de la sede y de las claves de acceso al correo y redes sociales de la Junta de Vecinos, pues no las entregó. Además, vecinos señalan que ella utilizaba las bodegas de la Junta de Vecinos para su uso personal.

Expone que Claudia Ramírez dejó de ser socia al no ser residente de la unidad vecinal desde hace un año y, por tal razón, su denuncia carece de validez, ya que en marzo de 2024

se cambió de domicilio a Exequiel Fernández 2324, departamento 811, fuera de la Unidad Vecinal N °17, pero continúo ejerciendo como Presidenta de la Junta de Vecinos, lo cual es una falta de ética; en febrero de 2025 se cambió a Jorge Cáceres 1083, La Cisterna, y la dirección que da es de su pareja y padre de una de sus hijas, pero ella no reside allí, aunque trabaja en la Municipalidad de Macul.

Tercero: Que a fojas 61 y 281 la Secretaría Municipal de Macul comunica la fecha de publicación de la reclamación en el sitio electrónico del Municipio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 18.593, remitiendo los antecedentes referidos al proceso eleccionario cuestionado.

Cuarto: Que a fojas 122 se ordenó acumular a la causa Rol N° 34-2025 el expediente Rol N° 36-2025.

Quinto: Que a fojas 362 se recibió la reclamación a prueba, fijándose como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos sobre el cual ésta debía recaer, los siguientes:

1.- Calidad de socia de la reclamante, Sra. Claudia Andrea Ramírez Martínez. Hechos y circunstancias.

2.- Estado de conservación y actualización del Libro de Socios.

3.- Efectividad que la inscripción del Presidente electo, Sr. Francisco Ketteritzsch, fue intercalada en el Libro de Socios. En la afirmativa, calidad de socio del Sr. Ketteritzsch, fecha de su incorporación a la Junta de Vecinos, persona que lo incorporó al Libro, forma y oportunidad en la que ello habría sucedido, hechos y circunstancias.

4.- Forma en que se convocó la elección y fue difundida. Hechos y circunstancias.

5.- Efectividad que la fecha y horario de la votación impidió que algunos socios concurrieran a votar. En la afirmativa, fecha de la elección, horario y personas afectadas.

Sexto: Que a fojas 385 y siguientes se recibió la prueba testimonial de la reclamante, declarando los testigos Margarita Isabel Malermo Contreras y Jaime Lombardo Gálvez Norambuena, y de la reclamada, deponiendo los testigos Geraldine del Carmen Gema Santelices Ubilla y Alicia del Carmen Meza Gutiérrez.

La testigo Malermo expuso que Claudia Ramírez fue la Presidenta anterior de la Junta de Vecinos, pero actualmente no es socia porque no vive en la Villa desde hace un año aproximadamente, se cambió de domicilio después de que se entabló la demanda. Al segundo punto señaló que el Libro de Socios estaba en muy mal estado, fue robado por una Directiva anterior y después apareció enmendado, con socios que pertenecían a la villa, pero con otros agregados mediante fotocopias agregadas al Libro, lo que le consta por haber pertenecido a la Comisión Electoral. Respecto al tercer punto indicó que después de

la demanda se enteraron de que se agregó a Francisco Ketteritzsch, al revisar el Libro de Socios, en la página anterior con el número 1166 más abajito, donde ya no se puede escribir en el libro, y que había un socio anterior 1165, y así quedaron dos socios con el número 1166. Agrega que en la Municipalidad queda un Libro digital, en el que no aparecía como socio y que le consultó quien lo inscribió, contestando que fue don Horacio, quien era el Administrador de la Junta de Vecinos. Sobre el punto N° 4 dijo que se colocaron volantes con los nombres de todos los candidatos en locales comerciales, en distintas partes visibles de la villa, y en la sede estaban los nombres de los candidatos con sus fotos y los números que les correspondía en la elección, además, había grupos de WhatsApp de vecinos, pero no era oficial de la Junta de Vecinos. En relación con el punto N° 5 mencionó que fueron socios a votar y no aparecían en éste, debido al robo del Libro, lo que les impidió votar a cinco o seis personas, pero no recuerda quiénes fueron los afectados.

El siguiente testigo Gálvez declaró que Claudia Ramírez está inscrita en el libro y aparecía como socia al verificarse la elección y no ha presentado renuncia a la fecha. Acerca del segundo punto de prueba indicó que el Libro de Socios está en muy mal estado, el cual ofrece mostrarlo en la audiencia, aclarando que en alguna oportunidad el libro se extravió y que no ha sido cuidado ni actualizado y depurado y sólo han aparecido personas inscribiendo como nuevos socios. Al tercer punto expresó que no sabe porque el señor Ketteritzsch aparece como socio de forma intercalada o cuando o quien lo inscribió. Añade que cuando él se fue a inscribir como candidato se revisó el libro, en donde aparecía como socio y cumplía con los requisitos para postular, lo que le consta al testigo por haber formado parte de la Comisión Electoral y ser candidato. En lo que respecta al cuarto punto señaló que la elección se publicitó en los locales comerciales, en papel, con los nombres completo y fotografías de los postulantes durante el tiempo que correspondía. Al quinto punto de prueba expuso que la elección se hizo un domingo 5 de abril desde las 8:00 am hasta las 16:00 horas y no hubo personas que se vieran impedidas de votar, que son 1.480 viviendas y fueron unas 200 personas.

Acto seguido, depuso por la parte reclama la testigo Santelices, quien manifestó que Claudia Ramírez es socia, pero no debería al no habitar en la villa Santa Elena al momento de la elección, y, si bien, ejercía el cargo de Presidenta de la Junta de Vecinos debió renunciar en marzo de 2024 cuando se fue de la villa, lo que le consta porque ella es sobrina de su marido y la conozco desde que nació. Sobre el segundo punto de prueba indicó que ese nuevo Libro de Socios estaba en poder de la señora Ramírez y después se lo pasó a Isabel Malermo cuando el 7 de diciembre se formó el primer Tricel, y que fue a la Municipalidad

para pedir copia del Registro, pero no tenían copia, porque faltaban dos hojas intermedias en que la testigo y su esposo estaban inscritos, pero Claudia le había enviado una foto del Libro antiguo y figuraba en éste. Añade que no pudo ser candidata, pero si votó atendido a que se inscribió nuevamente. Al tercer punto señaló que Francisco Ketteritzsch fue inscrito por don Horacio, lo que le consta porque era el encargado de inscribir a los socios hace más de 8 ó 12 años, o más de 12 años. Respecto al cuarto punto dijo que la difusión fue realizada de manera correcta, se dio un tiempo para la publicidad de los candidatos que se materializó a través de WhatsApp y también hubo una reunión a la cual la testigo no asistió. En cuanto al quinto punto aseveró que el día de la elección 7 socias de su centro cultural fueron a votar pero no aparecían inscritas, a pesar de haberse inscrito.

A continuación, la testigo Meza indicó que es socia desde el 2022 y se enteró que Claudia era la Presidenta de la Junta de Vecinos, pero no vivía en la villa, lo que le consta por los comentarios de otros miembros de la Junta. Al segundo punto mencionó que cuando se hizo socia de la Junta de Vecinos vio un Libro donde se anotaba y firmaba, el cual estaba en buen estado de conservación y en las elecciones hubo gente que fue a votar y que no estaban registrados, a pesar de que, si se habían inscrito con nosotros, lo que le consta porque estaba presente en una reunión que se hizo. Sobre el tercer punto declaró que el señor Ketteritzsch era socio al momento de la elección, porque lo vio en el Libro cuando fue a inscribirse. En lo referente al cuarto punto dijo haber participado de la campaña del candidato Francisco, pegando publicidad, entregando folletos y en un "puerta a puerta", que respecto de otros candidatos sólo le llegaron WhatsApp del tipo "vota por tal persona". Al quinto punto recuerda que fueron tres personas a votar y no aparecían en el Registro, pero se habían inscritos, no recuerda sus nombres y a ellos se les impidió sufragar.

Séptimo: Que, en cuanto a la falta de legitimidad activa de la reclamante Claudia Ramírez Martínez, se alega por la reclamada que dejó de ser socia de la Junta de Vecinos Villas Bancaria y Santa Elena cuando en marzo de 2024 se cambió a un domicilio ubicado en otra comuna, por lo que su relamo carecería de validez.

A este respecto, se debe señalar que el inciso primero del artículo 25 de la Ley N° 19.418 exige que la reclamación ser interpuesta por "*cualquier vecino afiliado a la organización*" y el artículo 16 de la Ley N° 18.593, sobre los Tribunales Electorales Regionales, que sea intentada "*por cualquier persona que tenga interés directo en ellas*".

Sobre el concepto de interés directo requerido por el legislador en el aludido artículo de la Ley N° 18.593 es preciso consignar que esta Magistratura ha sostenido que "está dado por los efectos que aquel tiene en la organización interna del propio grupo intermedio de

que se trate, de manera que en la medida que dichos efectos no le empecen a quienes no forman parte de la organización en que se realiza la elección, estos carecen de interés directo, pues con tal exigencia se resguarda la autonomía de los grupos intermedios consagrada en el artículo 1° inciso 3° de la Constitución Política de la República".

Octavo: Que, en la especie, la acción de reclamación deducida en los autos Rol N° 34-2025 fue impetrada por Claudia Ramírez Martínez contra la elección efectuada el 5 de abril de 2025 en la Junta de Vecinos Villas Bancaria y Santa Elena.

Ahora bien, en cuanto a la calidad de socia de la reclamante Claudia Ramírez Martínez, cabe señalar que la valoración de los instrumentos agregados durante el proceso, del modo que prevé el inciso 2° del artículo 24 de la Ley N° 18.593, particularmente del Libro de Registro de Socios de la entidad, proporcionado por el Presidente de la Comisión Electoral que estuvo a cargo del proceso eleccionario cuestionado, Jaime Gálvez, y la copia de éste acompañada a fojas 151 por la reclamante María Conte Romo, permiten tener por establecido que la señora Ramírez figura inscrita en la Junta de Vecinos Villas Bancaria y Santa Elena el día 27 de octubre de 2018, bajo el N° 1139, con una observación que reza: "REEMPLAZA REGISTRO 1096 DEL LIBRO PERDIDO", sin que existan otras anotaciones marginales que den cuenta de la cancelación de dicha inscripción. Corrobora este hecho el propio Presidente de la Comisión Electoral, señor Galvez, quien compareció como testigo de la reclamante declarando que Claudia Ramírez está inscrita en el Libro de Socios de la Junta de Vecinos y aparecía como socia al verificarse la elección en tanto no ha presentado su renuncia a la organización.

Por otra parte, las declaraciones de la testigo de la reclamante Malermo y de las dos testigos de la parte reclamada aseverando que Claudia Ramírez se cambió de domicilio antes de la elección no se encuentran corroboradas con otras pruebas del proceso, carecen de la precisión y aptitud necesaria para desvirtuar los hechos que constan en el Registro de Socios de la organización, por lo que no es posible otorgarles mérito.

En consecuencia, no habiéndose demostrado que la reclamante Claudia Ramírez Martínez perdió la calidad de afiliada a la Junta de Vecinos Villas Bancaria y Santa Elena, habrá de desestimarse la alegación de faltad de legitimidad activa planteada por el reclamado.

Noveno: Que en lo relativo al estado de conservación y actualización del Libro de Socios de la organización es menester tener presente que el Presidente de la Comisión Electoral, Jaime Gálvez, en cumplimiento con lo ordenado a fojas 362, hizo entrega de éste

en la audiencia testimonial cuando compareció a declarar, disponiéndose su custodia en la Secretaria del Tribunal.

A su vez, los dos testigos de la reclamante están contestes en que el Libro de Registro de Socios de la Junta de Vecinos se había extraviado, pero apareció y está en mal estado, lo que les consta por haber sido miembros de la Comisión Electoral; agregando la testigo Malermo que el libro tenía enmendaduras e inscripciones de socios contenidas en fotocopias agregadas a éste y el testigo Gálvez que éste no sido actualizado ni depurado y sólo se han inscritos nuevos socios. Mientras que la testigo del reclamado Santelices expuso que el nuevo Libro de Socios estaba en poder de la señora Ramírez, quien después se lo entregó a Isabel Malermo el 7 de diciembre cuando se formó la primera Comisión Electoral, pero le faltaban dos hojas intermedias con las inscripciones de su cónyuge. En cambio, la testigo Meza difiere señalando que el Libro de Socios se encontraba en buen estado.

Décimo: Que revisado el Libro de Registro de Socios de la entidad aparecen 1630 inscripciones que contienen los nombres y apellidos de los socios, edad, estado civil, nacionalidad, fecha de ingreso, profesión, domicilio, cédula de identidad, firma y número de socio y que desde la página 1 hasta la página 33 son fotocopias agregadas en el Libro, las que corresponden a 1.079 registros con las mismas menciones, entre ellas, constan la inscripción de la reclamante María Conte Romo (N° 229). Es también evidente que tiene estampados timbres de distintas fechas de la Secretaria Municipal de Macul, siendo el último de 1 de abril de 2021; sin embargo, no se encuentra depurado y actualizado con las respectivas cancelaciones dado que data del 9 de septiembre de 2000.

Sin perjuicio de lo anterior, el referido estado que presenta el Libro de Socios de la l a Junta de Vecinos Villas Bancaria y Santa Elena U.V. N° 17 no es óbice para que se haya tenido por vigente como registro oficial de socios en la elección del 2025, por cuanto no existió en el proceso prueba idónea y suficiente que permitiera acreditar que su utilización haya provocado un vicio reparable con la declaración de nulidad solicitada.

Undécimo: Que en lo respecta a la inscripción del Presidente electo de la Junta de Vecinos Villas Bancaria y Santa Elena U.V. N°17, Francisco Ketteritzsch, es posible constatar que al final de la página 36 vuelta del Libro de Registro de Socios, que se encuentra en custodia, aparece inscrito en el N° 1166 con fecha el 7 de diciembre de 2021. Asimismo, se advierte que en la primera línea de la página siguiente figura registrado Bastián Eduardo Retamal Villegas también bajo el N° 1166 con la misma fecha. Igualmente, consta que ambas hojas en el costado superior tienen estampado un timbre de la Municipalidad de Macul de recibido con fecha 24 de diciembre de 2021, así como se observa que desde la

página 35 vuelta hasta la página 39 se ocuparon las últimas líneas del Libro para inscribir afiliados y que también existió otro caso en que dos personas fueron registradas con un mismo número de socios, esto es, bajo el N° 1219 figuraban Daniela Alejandra Segura Sotomayor y Héctor Iván Martínez Cocio, aunque después se canceló el registro de la señora Segura para ser inscrita bajo el N°1222, lo que demuestra que el hecho denunciado no ocurrió únicamente con el reclamado.

A su turno, los dos testigos de la reclamante, quienes integraron la Comisión Electoral, coinciden en que Francisco Ketteritzsch se encontraba inscrito de manera intercalada en el libro de Socios, agregando el testigo Gálvez que vio dicho registro al revisar el libro cuando el señor Ketteritzsch se fue a inscribir como candidato, aunque ignora cuándo y quién lo anotó, y la testigo Malermo que el propio Francisco le dijo que fue inscrito por don Horacio, que era el Administrador de la Junta de Vecinos, y en su concepto no es socio al haber sido inscrito en una forma ilegal. Al igual que los testigos del reclamado declararon que a Francisco lo inscribió don Horacio debido a que él manejaba el Libro hace ocho o doce años y su inscripción fue intercalada hace mucho tiempo atrás**.**

Además, la reclamante de la causa Rol N° 34-2025 acompañó a fojas 251 y siguientes copias del Registro de Socios, la cual da cuenta únicamente la inscripción del señor Retamal con el N° 1166 y no contiene el registro del señor Ketteritzsch.

Duodécimo: Que apreciando como jurado en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N° 18.593, la copia del libro de Socios de la entidad, agregada a fojas 251, y la prueba testimonial rendida por las partes, cabe convenir que no ofrecen elementos de convicción suficientes que permitan desvirtuar el contenido y legitimidad del Libro de Registro de Socios guardado en la custodia del Tribunal, en orden a que el Presidente electo Francisco Ketteritzsch se encuentra afiliado a la organización desde el 7 de diciembre de 2021, bajo el número de socio 1.166, teniendo en especial consideración que la única forma de conocer fehacientemente la pertenencia a la organización es mediante dicho libro y que no aparece en la referida inscripción ninguna anotación marginal que dé cuenta de su cancelación.

Adicionalmente, tampoco se rindió prueba conducente a demostrar de manera irrefutable que hubo una alteración o manipulación del Libro de Socios en lo referido a la inscripción del señor Ketteritzsch, siendo carga de la parte reclamante probar que los hechos imputados en este punto de la reclamación tuvieron efectivamente lugar.

Por las razones antes expuestas, deberá negarse lugar al reproche formulado en esta parte de la reclamación.

Décimo tercero: Que en lo que dice relación con la forma en que se convocó al acto eleccionario cuestionado, como también a la falta de difusión del mismo, lo cierto es que se allegó a la causa prueba documental y testimonial que demuestran haberse cumplido con los deberes de convocatoria y publicidad para la elección del 5 de abril de 2025.

En efecto, es la propia reclamante María Conte quien acompañó a fojas 147 fotografías de la propaganda electoral de la candidata Solange Villegas y de la lista de los 7 candidatos al Directorio de acuerdo con el sorteo realizado y rindió prueba testifical que no hace sino ratificar que hubo difusión del acto eleccionario, pues sus testigos declaran que se colocaron carteles con los nombres y fotos de todos los candidatos en distintos lugares de la Villa, añadiendo la testigo Malermo que los afiches también señalaban el número que a cada candidato le correspondía en el voto.

Lo mismo ocurre con las dos testigos del reclamado que corroboran el hecho de haberse difundido la elección, indicando la testigo Geraldine Santelices que la publicidad se hizo en la forma y tiempo señalada en los Estatutos, a través de WhatsApp y de una reunión, mientras que la testigo Meza expuso que participó de la campaña electoral del reclamado.

Por ende, conforme a los antecedentes aludidos no es posible concluir la efectividad del hecho denunciado en este acápite por la reclamante María Conte, por lo que no se acogerá esta imputación.

Décimo cuarto: Que en lo que atañe al reproche de haberse visto algunos socios impedidos de concurrir a la votación dada la fecha y horario en que se llevó a cabo la votación, se debe tener en cuenta que la parte reclamante efectúa una imputación genérica al no precisar la identidad y la cantidad de personas que se vieron impedidas de sufragar por los motivos denunciados, lo que impide otorgar mérito a este punto del reclamo, por cuanto, tal como lo ha razonado esta Magistratura en otras oportunidades, resulta imposible realizar un examen de las pruebas agregadas durante el proceso respecto de personas indeterminadas para llegar a establecer que aconteció el hecho alegado.

Sumado a esto, la prueba testimonial rendida por las partes en nada altera lo razonado, pues las declaraciones emitidas por los testigos en este punto son imprecisas y vagas, en cuanto sólo mencionan la cantidad de personas que habrían sido afectadas por esta situación, incluso difieren entre sí, pero no individualizan sus nombres, careciendo de la certeza y suficiencia necesarias para tener por demostrada la existencia de un vicio que haga procedente acceder a la invalidación de la elección pretendida.

En todo caso, según da cuenta el Acta de Elección de Directorio, remitida por la Secretaria Municipal de Macul, la elección para renovar la Directiva de la Junta de Vecinos

Villas Bancaria y Santa Elena U.V. N° 17 fue el 5 de abril de 2025 en su sede ubicada en Mauricio Rugendas N° 2.151 y la jornada de votación se extendió desde las 8:00 horas hasta las 16:10 horas, contando con la participación de 237 socios.

Así las cosas, procede entonces rechazar este reproche planteado por la reclamante María Conte.

Décimo quinto: Que en cuanto a la alegación de no encontrarse presente uno de los candidatos para dirimir el empate de votos que tuvo con otro de los postulantes, se debe indicar que ésta se encuentra redactada en términos genéricos, lo que impide establecer con certeza la identidad de las personas que estarían involucradas en este hecho. Sin perjuicio de lo anterior, del examen del Acta de Elección de Directorio de fecha 5 de abril de 2025, tenida a la vista, es posible advertir que ninguno de los candidatos que obtuvieron las tres primeras mayorías individuales en la votación, ocupando los cargos de Presidente con 74 votos, Secretario con 64 votos y Tesorera con 47 votos, se encuentra en la situación denunciada, siendo así, no se constata la existencia de un vicio que revista la trascendencia y notabilidad exigida por el inciso final del artículo 10 de la Ley N° 18.593 para declarar la nulidad del proceso eleccionario en su integridad.

En las condiciones señaladas, no cabe sino denegar esta alegación.

Décimo sexto: Que, respecto a los demás hechos denunciados referidos al funcionamiento de la Tesorería, estados de cuenta, uso de la sede y de la personalidad jurídica de la Junta de Vecinos atendido a que no constituyen materias electorales de competencia de esta Magistratura, no corresponde a estos sentenciadores emitir pronunciamiento.

Décimo séptimo: Que sin perjuicio de lo antes resuelto y al tenor del inciso final del citado artículo 24 de la Ley N° 18.593, por estimar el Tribunal que los reclamantes litigaron con fundamento plausible, no se les impondrá el pago de las costas de la causa.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en las normas legales citadas y en el inciso segundo del artículo 24 de la Ley N° 18.593, se resuelve:

I.- Que se **rechazan**, sin costas, las reclamaciones deducidas por Claudia Andrea Ramírez Martínez y por María Cristina Conte Romo, contra la elección realizada el 5 de abril de 2025 en la Junta de Vecinos Villas Bancaria y Santa Elena U.V. N°17, de la comuna de Macul.

II.- Que, sin perjuicio de lo resuelto, la Junta de Vecinos Villas Bancaria y Santa Elena U.V. N°17 deberá depurar y actualizar el Libro de Registro de Socios conforme el artículo 15 de la Ley N° 19.418 y depositar en la Secretaría Municipal dicho Registro de Socios

actualizado, dentro del plazo de 120 días siguientes de ejecutoriada la presente sentencia, debiendo informar el cumplimiento de lo ordenado al tribunal. En particular, deberá regularizar la inscripción del socio Francisco Alejandro Ketteritzsch.

III.- Que, en lo sucesivo, la Junta de Vecinos Villas Bancaria y Santa Elena U.V. N°17 d eberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 15 de la Ley N° 19.418, remitiendo al Secretario Municipal cada seis meses, la certificación de las nuevas incorporaciones o retiros del registro de asociados, sin perjuicio de la obligación de la Municipalidad de mantener copia actualizada y autorizada anualmente de dicho registro, conforme lo prescribe el inciso quinto del artículo 6° de la misma ley.

Regístrese, notifíquese, comuníquese a la Secretaría Municipal de Macul y archívese.

Devuélvase a la organización el Libro de Socios ingresado a la custodia de este Tribunal.

A fojas 407 y 408, estése a lo resuelto.

Redacción a cargo del Presidente señor Balmaceda.

Rol N°34-2025 (Acumulada 36-2025).-

JAIME BALMACEDA ERRAZURIZ
Fecha: 19/03/2026

PAULINA DE LOURDES MORALES CARRASCO
Fecha: 19/03/2026

CRISTIAN GONZALO PARADA BUSTAMANTE
Fecha: 19/03/2026

Pronunciada por este Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, integrado por su Presidente Titular Ministro Jaime Balmaceda Errázuriz y los Abogados Miembros Sres. Cristián Gonzalo Parada Bustamante y Paulina de Lourdes Morales Carrasco. Autoriza la señora Secretaria Relatora doña Lucía Meza Ojeda. Causa Rol N° 34-2025.

LUCIA GERMANA MEZA OJEDA
Fecha: 19/03/2026

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Santiago, 19 de marzo de 2026.

LUCIA GERMANA MEZA OJEDA
Fecha: 19/03/2026

DB0F09D0-B967-4D65-B7DA-300D285C4ECB
Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.segundotribunalelectoral.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.